

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del, que dijo llamarse Alberto Freyoné y estar vecindado en Gibraltar.

Algeciras, 15 de septiembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.958.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia la contratación de la obra que se menciona

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales anuncia la contratación de las obras de «Acondicionamiento y separación de calzadas de la C. N. VI entre Las Rozas y Villalba, p. k. 17,734 al 38,400», correspondientes a la provincia de Madrid, por un presupuesto de contrata de 131.213.220,32 pesetas.

Las bases de la contratación, los pliegos de condiciones particulares y económicas y los proyectos correspondientes se encuentran a disposición de los posibles interesados en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (División de Proyectos y Obras) todos los días laborables a las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de esta Dirección General todos los días laborables a las horas hábiles de oficina desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día 27 de octubre de 1961.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.—El Director general, F. D. Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Ebro, aguas abajo de la presa de Flix, en término del mismo nombre (Tarragona).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», a ejecutar obras de defensa de la margen izquierda del río Ebro, aguas abajo de la presa de Flix, en el término municipal de Flix (Tarragona), consistentes en la demolición de parte del estribo izquierdo del puente iniciado y abandonado a unos 270 metros aguas abajo de la referida presa y en la construcción de una escollera de protección aguas arriba y abajo de dicho estribo.

2.^a Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Barcelona en 5 de mayo de 1960 por el Ingeniero de Caminos don José Serrano Camarasa, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 159.456,71 pesetas, debiendo emplearse en los paramentos de los diques expuestos a la acción directa de las aguas los elementos de mayor peso, o disponiéndolos dentro de gaviones metálicos si por sus dimensiones resultasen insuficientes, para no ser arrastrados por el agua.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como posteriormente, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del beneficiario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero de la Comisaría en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El depósito constituido como fianza provisional quedará como definitivo para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Durante la ejecución de las obras de demolición, si se emplearan explosivos, habrán de tomarse las necesarias precauciones para que no se ocasionen molestias ni daños a las personas que pueda haber en las proximidades, tanto en el río como como en su margen.

Los productos resultantes de la demolición parcial del estribo se verterán en los recintos limitados para éste, las escolleras y la margen izquierda, y nunca hacia el interior del cauce.

Una vez terminadas las obras de demolición serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Julián Navarro García para aprovechar el desnivel de un tramo del río Dobra que se describe y el cambio de emplazamiento de la presa de un embalse regulador, previsto en la condición tercera de la concesión que se le otorgó por Real Orden de 4 de octubre de 1919.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la modificación y ampliación de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Julián Navarro García, titular de la concesión otorgada por Real Orden de 4 de octubre de 1919 para aprovechar aguas del río Dobra, con destino a la producción de energía eléctrica, el cambio de emplazamiento de la presa del embalse regulador previsto en la condición tercera de dicha concesión, ubicándose en el lugar de la misma actualmente denominado «La Jolica», unos 1.500 metros del anterior emplazamiento de «El Cremaal».

2.^a Se autoriza a don Julián Navarro García el aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel existente entre la cota de coronación de la presa de «La Jolica» y el de la lámina de agua en el desarenador del salto de Camporriñón, mediante la derivación, para ello, de un caudal máximo de 8.800 litros por segundo del embalse creado por la citada presa.

3.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, junio de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eugenio Vallarino Cánovas del Castillo, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la condición cuarta y restantes de esta autorización. El presupuesto general que resulta del proyecto asciende a 37.464.573,49 pesetas, y la potencia instalada en ejes de turbinas, a 19.530 CV.

4.^a El concesionario presentará en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto modificado de la presa con aliviadero libre, capaz de desaguar, sin vertido so-

bre la misma, un caudal de 100 metros cúbicos por segundo, conservándose, a efectos de máxima crecida, previsible el caudal supuesto de 243 metros cúbicos por segundo. En la redacción de este proyecto se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) La presa debe reflejar estructuralmente las características topográficas de la cerrada.

La anchura media de la cerrada en su zona inferior es de unos ocho metros. A unos 50 metros de la roca de cimentación alcanza 15 metros (cota 870), y en coronación (cota 885) es de unos 40 metros.

La zona inferior de la presa puede proyectarse con un tapón, admitiendo en su trabajo elástico la acción del arco interior.

En la zona superior debe adaptarse una solución en arco o arco-gravedad, bien empotrando elásticamente la estructura en el tapón o estableciendo la continuidad con el mismo mediante una junta en la forma de la dispuesta en la presa italiana de Piave di Cadore.

b) El ángulo de incidencia en las laderas no debe ser menor de 45 grados.

c) En el cálculo de las tensiones debidas a variaciones térmicas y retracción debe considerarse un coeficiente de elasticidad normal.

d) En las zonas no armadas las tracciones no deben ser superiores a ocho kilogramos por cada centímetro cuadrado. De rebasar esta cifra, la armadura resistirá todo el esfuerzo de tracción.

e) Las compresiones correspondientes al otro extremo de la sección en donde aparezcan tracciones deben ser en valor absoluto por lo menos cuatro veces el de estas tracciones.

f) Además del aliviadero lateral, podría ser aconsejable disponer el de coronación en tres vanos, con el central más rebajado.

g) La obra deberá dotarse con los dispositivos preconizados en las «Normas transitorias sobre vigilancia de presas», especialmente en lo que se refiere a accesos y galerías.

Los accesos a la obra deben ser perfectamente practicables cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

Se dispondrá de un montacargas en pozo, o dispositivo similar, que facilite el acceso al pie de la presa.

Son indispensables pasarelas que dominen el paramento de agua abajo y la roca de estribación en toda la altura de la obra.

Se dispondrá de una galería de fondo con su correspondiente prolongación en la roca de las laderas. El desagüe será el cauce de forma natural.

La galería estará complementada por conductos que dominen, partiendo de su solera, la roca de cimentación, y desde el techo la zona inferior de la presa. Conductos practicados en sus frentes extenderán el conjunto a la roca de los estribos en su zona inferior.

Análogamente se dispondrán galerías en los estribos de coronación, con sus correspondientes conductos. Se tendrá en cuenta la conveniencia de poder unir estas galerías con la de fondo, mediante sifones.

Hay que disponer un péndulo para medir las deformaciones, por lo que se debe dejar el correspondiente conducto.

Plataformas y dispositivos para establecer bases de collimación, son también necesarios.

Deben disponerse en algunos puntos termómetros, y es recomendable disponer igualmente de extensómetros.

En las pasarelas que se establezcan en la presa debe tenerse presente la posibilidad de poder ejecutar inyecciones complementarias de cosido.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

7.ª El concesionario dejará correr en todo momento aguas abajo de la presa el caudal mínimo que se considere necesario para los usos inferiores, que será fijado por la Administración a la vista de los derechos preferentes que se acrediten.

Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes aguas abajo de la presa proyectada, siempre que éstos se encuentren igualmente reconocidos mediante su inscripción en los Libros Registro de Aguas Públicas, trámite obligatorio que preceptúa el Real Decreto-ley número 33, de 7 de

enero de 1927, ya que, en caso contrario, deberá hacerse por derechos en la vía civil, y el concesionario efectuará a su cargo las obras necesarias para asegurar la captación de dicho caudal.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán el carácter de permanente, y tanto ésta como la que ha de llevarse a efecto en el período de explotación del aprovechamiento estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización de la Administración.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse, un mes antes de efectuarlos, a la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo obligación para el concesionario el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual, debiendo siempre declararse todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

10. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la composición y pureza del agua y destinarla a fines distintos de los concedidos.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

12. Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de oros que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

18. Se declaran estas obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

19. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión, con pérdida de fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

21. Quedan vigentes las condiciones de la concesión otorgada por Real Orden de 4 de octubre de 1919, en cuanto no se opongan las anteriores.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.